

HONORABLES MAGISTRADOS

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES – SALA CIVIL – FAMILIA

M.P. JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA

SALA 5 CIVIL FAMILIA

E.S.D

ASUNTO.	PROCESO DECLARATIVO DE VERBAL - RESPONSABILIDAD MÉDICA
RADICACIÓN:	1700-31-03-006-2019-00275-04.
DEMANDANTE.	MARÍA ENITH CORREA DUQUE Y OTROS.
DEMANDADOS.	SOCIEDADES DEL TIPO DE LAS ANÓNIMAS - COOMEVA EPS S.A., CLÍNICA VERSALLES S.A. (HOY OSPEDALE) Y OTROS.
REFERENCIA.	SUSTENTACIÓN - RECURSO DE APELACIÓN.

FERNANDO DUQUE GARCIA, abogado, portador de la tarjeta profesional No. 88.785 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de los intereses de los demandantes en el juicio declarativo de la referencia, me permito sustentar **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto oportunamente en contra de la sentencia calendada del 4 de abril de 2022, notificada el 6 de abril de la siguiente calenda, proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales (Caldas) y en ese entendido, encontrándome en la oportunidad hábil para ello¹, procedo a sustentar el precitado medio de impugnación.

Lo anterior, a efectos que sea revocada en su integridad la sentencia de primera instancia, y en ese orden, se decrete la prosperidad de las pretensiones formuladas en la demanda.

En tal sentido, procedo a desarrollar los reparos presentados el día 18 de abril de 2022, los cuales fueron objeto de admisión mediante providencia calendada del 22 de abril de 2022, proferida por el A quo.

TITULO ÚNICO

-SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN-

Atendiendo la pluralidad de errores manifiestos que inciden en la estructura de la sentencia de primera instancia, procedo a desarrollar la impugnación propuesta bajo el siguiente esquema metodológico, el cual será objeto de desarrollo bajo el modelo de cargos de revocación.

-ESQUEMA DE ANÁLISIS-

- A. Precisiones preliminares vinculadas con el undécimo reparo general propuesto – presupuestos teóricos que fundan la ecuación de la responsabilidad extracontractual médica.**
- B. Cargos de revocación incidentes en los defectos presentados en la sentencia de primer grado.**

¹ A través de providencia notificada el día 13 de mayo de 2022, el despacho ponente dispuso “*En tal virtud, ejecutoriado este proveído, salvo que haya solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación, sin necesidad de auto, se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Se advierte que, si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Así mismo, se advierte que los escritos con destino a este proceso se allegarán a través de medio electrónico al buzón: seccsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co*”. En este orden, la oportunidad dispensada fenece el día 20 de mayo de 2022, lo que habilita a la parte demandante a la sustentación del recurso de apelación incoado oportunamente.

-Primer cargo con fines de revocación-

Elusión de los deberes judiciales de interpretación sistémica de la prueba – Desconocimiento de los antecedentes de la paciente, de su condición sintomatológica, y del vínculo de tales realidades con los descriptores técnicos que conducían al equipo médico a la sospecha de sepsis (causa eficiente del fallecimiento) en el binomio materno – fetal.

- Precisiones demostrativas preliminares – valoradas irrazonablemente por el despacho de primer grado.
- Irrazonable valoración del tejido probatorio a la hora de evaluar la culpa institucional médica (asistencial) y su nexa causal con el daño causado a los demandantes.

-Segundo cargo de revocación-

Ausente examen de la culpa institucional manifestada en la orden de efectuar el procedimiento quirúrgico de cesárea por parte del equipo médico en contravención a los protocolos vigentes.

-Tercer cargo de revocación-

Ausente configuración de los diagnósticos citados por la pasiva – Inexistente referencia de los mismos en la historia clínica y en los exámenes de laboratorio y científicos post mortem efectuados al binomio madre-hijo.

-Cuarto cargo de revocación-

Déficit de respuesta operacional a cargo de la entonces Clínica Versalles S.A (hoy clínica Ospedale S.A) para los días 26 y 27 de septiembre de 2014 – justificación de las dificultades de atención primaria en favor del binomio madre hija.

-Quinto cargo de revocación-

Ausente valoración probatoria asociada al fallecimiento de la menor en estado perinatal.

Al amparo del esquema propuesto, procedo a su desarrollo en los términos subsiguientes

CAPÍTULO PRIMERO

-PRECISIONES PRELIMINARES VINCULADAS CON EL NOVENO Y UNDÉCIMO REPARO GENERAL PROPUESTO – PRESUPUESTOS TEÓRICOS QUE FUNDAN LA ECUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL MÉDICA APLICABLE AL CASO CONCRETO-

Atendiendo el contenido de los reparos noveno y undécimo general propuestos en fase de interposición del recurso de apelación², se tiene que el despacho ha desconocido en la fundamentación del fallo de primer grado, los elementos teóricos que gobiernan el esquema de la responsabilidad extracontractual (médica) propuesta. En este orden, resulta necesario derramar algunas consideraciones previas, las cuales atraviesan el esquema de análisis de cada uno de los cargos a proponer, y que asimismo se edifican como cargas de interpretación probatoria a cargo del juez las cuales fueron eludidas en el caso concreto³.

² Al respecto, la parte demandante, redactó el citado reparo en los siguientes términos: “El fallo omite abordar la ecuación de la responsabilidad extracontractual (médica), descartando, sin justificación razonable, la valoración del daño (padecido y acreditado por mis mandantes), la culpa institucional u organizacional (directa de las entidades), y el nexa causal. Tal elusión se presenta al amparo de una visión achicada de la causa natural del fallecimiento, cuyo reproche analítico descansa en los reparos anteriores.”

³ Debe precisarse que el sub-reparo con numeración 9.1 hace explícita referencia a la categoría teórica del derecho a la oportunidad de vida.

